

1531, mayo, 22

Concordia suscrita entre los concejos de Velilla y Gelsa para la gestión conjunta de la acequia de riego

AHPZ, Pleitos civiles modernos, J/011949/1, ff. 173-176

Eodem die ante la presencia del muy noble señor don Garçía de Funes y Villalpando, señor de la varonía de Quinto, comparecieron y fueron personalmente constituydos Juan Danjabin, Justiçia ordinario del lugar de Xelsa, Simón de Yza, Pedro Anjabín, Jurados del dicho lugar, Juan Dalmor, lugarteniente de alcaide, Pedro Alchiozar, Phelippe el Conde, Rodrigo Zaylano, Alexandre Oçen, Martín de Alchezar, Anthón Soro et Pedro Morancho et otros muchos que allí se fallaron presentes, vecinos del dito lugar, todos concordes firmaron la infrascripta capitulaçión [...] sobre el regimiento del agua que los vezinos del lugar de Xelsa, segunt por actos antiguos de cogimiento de la cequia del lugar de Vililla, se aprueba firmar en poder del dicho Bartholomé Bellido, notario, y los testigos avaxo nombrados, la presente capitulaçión en presençia et presentes Pedro del Pin, Justiçia ordinario del lugar de Vililla, Colau de Insa et Anthón Garçía, Jurados, Miguel de Ambels, Anthón de Aynsa menor, Pedro Garçía mayor, Pedro Garçía menor, Martín del Pin, Juan Balixo, vezinos del dicho lugar de Vililla, todos unánimes y concordes, firmaron la concordia con los sobredichos Justiçia, Jurados y hombres buenos, vecinos y habitantes del dicho lugar de Xelsa, en la forma y manera siguiente.

Item conçertaron entre los vezinos del dicho lugar de Xelsa et los vezinos del lugar de Vililla que los vezinos del dicho lugar de Xelsa puedan tomar para regar sus campos toda el agua que vendrá por la çequia de Vililla cada una semana es a saber el biernes al sol salido fasta el domingo al sol puesto, y el que lo contrario fará y en otros días más de los dichos arriba nombrados la dicha agua, tomara [...] encorra en pena de diez sueldos por cada una vegada que la dicha agua de la dicha cequia tomara, partidos los çinco sueldos para el señor sobredicho que oy es y por tiempo será del dicho lugar de Xelsa, et los cinco sueldos serán sentados para los vezinos del dicho lugar de Vililla que agora son o por tiempo serán.

Item quieren y assí les plaze a los sobredichos vezinos del dicho lugar de Xelsa que aora son o por tiempo serán de dar en cada un año a los vezinos de Vililla que agora son o por tiempo serán para limpiar dicha cequia de Vililla dos vezinales que serán dos peones para cada una cata, y estos prometen de dar y quedarán de seys en seys peones por cada día por que mejor los puedan mandar et regir los Çalacequias del lugar de Vililla, o si más peones querrán de seys que hayan de yr et vayan como a los calaçequias de Vililla les paresçerá.

Item es pactado entre los dichos pueblos que el hombre o quien quiere que sean la dicha çequia de Vililla parara con parada de tierra que pague de pena veynte sueldos, los diez sueldos para el dicho señor et los diez sueldos para los vezinos del dicho lugar de Vililla. Item mas es pactado entre los dichos pueblos que haya de haber un calacequia de Vililla para que haya de mirar por el provecho de la dicha çequia de Vililla, para mirar si tomaran el agua de la dicha çequia los vezinos del dicho lugar de Xelsa y para demandar Justiçia a los offiçiales del dicho lugar de Xelsa.

Item es pactado entre los dichos pueblos de Xelsa y Vililla que los vezinos del dicho lugar de Xelsa puedan tomar tierra si querrán de la dicha çequia de Vililla, con tal pacto y condiçión que el agua de los campos del lugar de Xelsa no caiga dentro en la cequia del dicho

lugar de Vililla por los exasperar mucho los caxeros, et quien contrario fara pague pena por cada una begada quel agua en la dicha cequia boquera de Vililla diez sueldos, los cinco sueldos para el dicho señor et los cinco sueldos para los vezinos del dicho lugar de Vililla, et a tener y cumplir todos los pactos y condiçiones sobredichos, la una parte et la otra obligaron sus personas et todos sus bienes et rendas de los dichos pueblos, habidos y por haber, en dondequiere [...]

Testigos los honorables Miguel de Funes, vecino de Quinto, et Miguel de Galbe, infançón fiscal de la Sta. Inquisiçión del Reyno de Aragón, habitante en la ciudad de Çaragoça, et porque ocupado de otros negoçios por lo qual lo sobredicho en forma pública sacar no he podido fago la presente certificación scripta de mi propia mano et signada con este mi acostumbrado signo.